



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Circular 1/2024, de 27 de juny, de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa sobre pautas de actuación en los procedimientos de contratación pública por aplicación del Reglamento (UE) n.º 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

El 23 de diciembre de 2022 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) el Reglamento (UE) n.º. 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (en adelante, RSE).

El artículo 1 del RSE dispone que esta norma comunitaria tiene como objetivo lo siguiente:

[...] contribuir al buen funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco armonizado para hacer frente a las distorsiones causadas, directa o indirectamente por subvenciones extranjeras, con vistas a garantizar la igualdad de condiciones de competencia. El reglamento establece las normas y los procedimientos para investigar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y para corregirlas. Estas pueden producirse respecto de cualquier actividad económica y en particular dentro del marco de las concentraciones y los procedimientos de contratación pública.

El 12 de julio de 2023 se publicó en el DOUE el Reglamento de ejecución (UE) n.º. 2023/1441 de la Comisión, que contiene las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión de acuerdo con el RSE (en adelante, RERSE).

De conformidad con lo dispuesto el artículo 2.r) del Decreto 36/2017, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, a esta Junta Consultiva de Contractació le corresponde, entre otros, aprobar las recomendaciones, instrucciones o circulares que se consideren

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



oportunas en relación con la contratación pública, así como velar por el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

Por otra parte, la secretaria de la Junta Consultiva tiene, entre otras competencias, la respuesta a las consultas de las unidades de contratación, algunas de las cuales han planteado dudas sobre el funcionamiento del RSE.

En la sesión de de de 2024, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acordó dictar una circular sobre las pautas de actuación en los procedimientos de contratación pública por aplicación del Reglamento mencionado.

Por todo esto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dicta la siguiente

Circular

1. Objeto

Esta Circular tiene por objeto establecer las pautas que se tienen que seguir en los procedimientos de contratación de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 del RSE (artículos 27 a 33) y el capítulo II del RERSE (artículos 5 y siguientes).

2. Ámbito de aplicación

Esta Circular es aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los entes, organismos y entidades que integran el sector público instrumental, así como a las entidades locales de las Illes Balears y a los organismos y entidades que dependen de las mismas.

3. Consideraciones previas

Los reglamentos son actos jurídicos definidos en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, revisten alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en los estados miembros de la Unión Europea; en consecuencia, el RSE es un acto legislativo que participa de las características apuntadas.

En cuanto a la entrada en vigor, que se ha producido sin necesidad de ser traspuesto al derecho nacional, y de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento, es de aplicación a partir del 12 de julio de 2023, con las excepciones y especialidades que se determinan en el mismo artículo y en las disposiciones transitorias, según las cuales el RSE no se aplica en ningún caso a los procedimientos de contratación

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

2

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



pública iniciados antes del 12 de julio de 2023 (excepto lo establecido en los artículos 21 y 29 a los que es de aplicación a partir del 12 de octubre de 2023) ni en los contratos públicos adjudicados antes de esta fecha.

Por otra parte, el RERSE, dictado en ejecución del RSE, entró en vigor el 13 de julio de 2023, al día siguiente de su publicación en el DOUE, de acuerdo con la disposición final única del Reglamento de ejecución y es también de aplicabilidad directa y de alcance general.

4. Comunicaciones de contribuciones extranjeras

a) Contribuciones extranjeras sujetas a notificación (artículo 28 del RSE)

De acuerdo con el artículo 28.1 del RSE, los *operadores económicos* (en adelante, *licitadores*) que participen en un procedimiento de contratación pública notificarán al *poder adjudicador o entidad adjudicadora* (en adelante, *órgano de contratación*) las contribuciones financieras extranjeras recibidas, siempre que alguna de estas tenga que dar lugar a notificación y no a declaración, supuesto que se dará cuando se cumplan de manera acumulativa los dos requisitos siguientes:

— Que el valor estimado del contrato (en adelante, VE), acuerdo marco (en adelante, AM) o contrato específico en el marco de un sistema dinámico de adquisición (en adelante, SDA) supere los 250 millones de euros (artículo 28.1.a).

— Que los licitadores (incluidas las filiales sin autonomía comercial, sociedades de cartera y los subcontratistas y proveedores principales que participen en la misma licitación) hayan recibido dentro de los tres años anteriores a la notificación, alguna o algunas contribuciones financieras de un tercer país por un importe superior a 4 millones de euros (artículo 28.1.b) (por cada país otorgante).

En el caso de contratos dividido en **lotes**, cuando se den las siguientes circunstancias de forma acumulativa (artículo 28.2):

— Que el VE del contrato supere los 250 millones de euros.

— Que el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes al que se licita supere los 125 millones de euros.

— Que la contribución financiera sea igual o superior a 4 millones de euros, por país otorgante.

Para realizar esta notificación se tiene que utilizar el modelo que consta como anexo a esta circular, que se tiene que adjuntar a los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>

3



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



b) Contribuciones extranjeras sujetas a declaración (artículo 29 del RSE)

En los supuestos de contribuciones extranjeras **no sujetas a notificación**, los licitadores enumerarán en una declaración todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas y confirmarán que estas no están sujetas a notificación de acuerdo con el artículo 28.1.

Están dentro de este supuesto los contratos con VE superior a 250 millones de euros o, en caso de estar divididos en lotes, lo están si el lote o lotes a los que se licita es superior a 125 millones de euros. Tienen que declararse las subvenciones extranjeras recibidas, siempre que ninguna de ellas tenga que ser objeto de notificación. Están exceptuadas de la declaración las subvenciones extranjeras que puedan considerarse de minimis, mencionadas en el punto anterior.

No tendrán que consignarse en la declaración las contribuciones extranjeras cuyo importe total por país sea inferior a la ayuda de minimis, definida en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) nº. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de la manera siguiente:

2. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederán de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa que lleve a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carreteras no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de minimis no se pueden usar para adquirir vehículos de transporte de mercancías por carreteras.

Para realizar esta declaración se tiene que utilizar el modelo que consta como anexo a esta circular, que se tiene que adjuntar al pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

5. Excepciones y especialidades para las notificaciones y declaraciones (artículo 28 del RSE)

a) **Los contratos en materia de *defensa y seguridad***, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la cual se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento.

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>

4



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



b) Los **procedimientos negociados sin publicación previa por razones de urgencia imperiosa** (de acuerdo con artículo 32.2.c de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y el artículo artículo 50.d de la Directiva 2014/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE) están excluidos de la aplicación del capítulo 4 del Reglamento (artículos 27 a 33), pero les es de aplicación el capítulo 2 (examen de oficio de las subvenciones extranjeras por parte de la Comisión).

c) En el caso de **procedimientos negociados sin publicidad que sólo puedan ser suministrados por un operador económico** (artículo 31.4 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; artículo 32.2.b de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014; y artículo 50.c de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación para entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y el servicios postales), los operadores sólo tienen que comunicar las contribuciones extranjeras que superen los 4 millones de euros (umbral del artículo 28.1.b) y no todas las recibidas; además, la información no tendrá el carácter de notificación y no podrá ser objeto de investigación.

d) Cuando existan **agrupaciones de operadores económicos**, se tiene que considerar principal a un subcontratista o proveedor cuando su participación garantice la aportación de elementos esenciales para la ejecución del contrato y, en cualquier caso, cuando la parte económica de su contribución supere el 20 % del valor de la oferta presentada. El contratista principal o el concesionario principal es el responsable de presentar la notificación o declaración en nombre de las agrupaciones, si bien sólo es responsable de la veracidad de los datos económicos relativos a sus propias contribuciones.

6. Actuación del órgano de contratación (artículos 28.6, 29.1, 29.2 y 29.8 del RSE)

El órgano de contratación, cuando el importe del VE del procedimiento de adjudicación supere los umbrales que determina el RSE (con carácter general, 250 millones de euros), tiene que indicar en el anuncio de licitación o, si no lo hay, en el apartado de observaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que los licitadores están sujetos a la obligación establecida en el artículo 29 de notificación o de declaración, según el caso, de subvenciones

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>

5



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



extranjeras. La falta de esta indicación, no obstante, no será impedimento para la aplicación del Reglamento.

En los procedimientos abiertos, esta notificación o declaración (anexo 1 o anexo 2) se tiene que presentar una única vez con la oferta. En los procedimientos con fases (licitación con negociación, procedimiento negociado sin publicidad, diálogo competitivo o asociación para la innovación), se tiene que presentar dos veces: con la solicitud de participación y con la oferta.

El órgano de contratación puede solicitar a los licitadores que no hayan acompañado su oferta con la notificación o la declaración pertinente que la presenten en el plazo de diez días hábiles. **Si después de este requerimiento no se presentan, las ofertas o solicitudes serán declaradas irregulares y rechazadas por el órgano de contratación, el cual informará a la Comisión sobre este punto.**

Presentada la notificación o declaración por parte de los licitadores, el órgano de contratación tiene que transmitirlo a la Comisión sin demora.

Cuando el órgano de contratación que examine las ofertas sospeche de la existencia de subvenciones extranjeras a pesar de haberse presentado una declaración, tiene que comunicar sin demora estas sospechas a la Comisión. En estos supuestos, los órganos de contratación, si procede, no podrán evaluar si una oferta es anormalmente baja cuando la sospecha sea la única razón para realizar la evaluación. En este caso, es la Comisión quien tiene que llegar a la conclusión de que no ha habido ofertas indebidamente ventajosas por este motivo, de lo cual informará al órgano de contratación.

Cualquier persona física o jurídica puede comunicar a la Comisión cualquier información relativa a subvenciones extranjeras que distorsionen el mercado interior, así como cualquier sospecha de que se haya llevado a cabo una declaración falsa.

7. Actuación de la Comisión (artículos 30 y siguientes del RSE)

La Comisión tiene que examinar el contenido de la notificación recibida sin demora indebida. Cuando la Comisión considere que la notificación es incompleta, tiene que comunicar las conclusiones al poder adjudicador o la entidad adjudicadora y al operador económico afectado, y solicitará a este último que complete el contenido en el plazo de diez días hábiles.

Cuando la notificación que acompañe una oferta o una solicitud de participación siga siendo incompleta a pesar de la petición realizada por la Comisión de conformidad con este apartado, la Comisión **tiene que adoptar una decisión por**

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>



6



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



la que se declare que la oferta es irregular. En esta decisión, la Comisión **tiene que solicitar, además, al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora** que adopte a su vez una **decisión de rechazo de la oferta o solicitud de participación irregulares.**

Examen preliminar

La Comisión puede llevar a cabo un examen preliminar en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la recepción de una notificación completa. En casos debidamente justificados, se puede prorrogar el plazo por diez días hábiles una sola vez.

Cuando, basándose en el examen preliminar, la Comisión tenga indicios suficientes de que una empresa ha obtenido una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior, ha de llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Adoptar una decisión por la que se inicie una investigación exhaustiva.
- b) Informar a la empresa investigada.
- c) Informar al poder adjudicador o la entidad adjudicadora de la que se trate.

Cuando, durante un examen preliminar, la Comisión llegue a la conclusión de que hay indicios insuficientes para iniciar una investigación exhaustiva, bien porque no existe subvención extranjera, bien porque no hay indicios de una distorsión efectiva o potencial en el mercado interior, concluirá el examen preliminar e informará a la empresa investigada al respecto, así como al poder adjudicador o la entidad adjudicadora de que se trate.

Investigación exhaustiva

Durante la investigación exhaustiva, la Comisión tiene que evaluar con mayor detenimiento la subvención extranjera indicada en la decisión de iniciar la investigación exhaustiva, y tiene que recaudar toda la información que considere necesaria.

La Comisión puede adoptar una decisión por la que se ponga fin a la investigación exhaustiva en un plazo máximo de ciento diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación completa. Este plazo puede prorrogarse una vez por un periodo de veinte días hábiles, previa consulta al poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en casos excepcionales debidamente justificados.

La Comisión puede adoptar las decisiones siguientes como resultado de la investigación exhaustiva:

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>

7



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



a) Cuando el operador económico se beneficia de una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior:

- Cuando el operador económico de que se trate ofrezca compromisos que subsanen de manera plena y efectiva la distorsión en el mercado interior, tiene que adoptar un acto de ejecución en forma de **decisión con compromisos**.
- Cuando el operador económico afectado no ofrezca compromisos o cuando la Comisión considere que los compromisos a los que se refiere el apartado anterior no son adecuados ni suficientes para subsanar de manera plena y efectiva la distorsión, la Comisión tiene que adoptar un acto de ejecución en forma de **decisión por el que se prohíbe la adjudicación del contrato** al operador económico de que se trate (en adelante, decisión de prohibición de la adjudicación del contrato).

b) Cuando el operador económico no se beneficia de una subvención extranjera que distorsione el mercado interior, tiene que adoptar un acto de ejecución en forma de **decisión de no formular objeciones** cuando compruebe que se da alguno de los puntos siguientes:

- No se confirma la evaluación preliminar establecida en la decisión de iniciar la investigación exhaustiva.
- La distorsión en el mercado interior se ve compensada por los efectos positivos en el sentido del artículo 6.

8. Efectos en el procedimiento de adjudicación de las actuaciones de la Comisión

1. Durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva, **todas las fases** procedimentales del procedimiento de contratación pública **pueden seguir adelante, excepto la adjudicación del contrato**.

2. En caso de que la Comisión decida iniciar una investigación exhaustiva, el contrato no se adjudicará a un **operador económico que presente una notificación** hasta que la Comisión haya adoptado una decisión de no formular objeciones, o antes de que hayan vencido los plazos establecidos en el apartado anterior. En caso de que la Comisión no haya adoptado una decisión en el plazo aplicable, el contrato puede adjudicarse a cualquier operador económico, incluido el operador económico que haya presentado la notificación.

3. Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora comprueban que la oferta económicamente más ventajosa ha sido presentada por un **operador económico que ha presentado una declaración** y la Comisión no ha iniciado un examen preliminar o una investigación exhaustiva, el contrato puede adjudicarse al

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>

8



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



operador económico que haya presentado esta oferta antes de que la Comisión haya adoptado cualquiera de las decisiones previstas en el artículo 31, o antes de que hayan vencido los plazos establecidos, o antes de que la Comisión haya adoptado cualquiera de las decisiones a las que se refiere el artículo 31 en relación con otras ofertas investigadas.

4. Cuando la Comisión adopte una **decisión de prohibición de la adjudicación del contrato**, en relación con la oferta de que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora haya considerado la oferta económicamente más ventajosa, el contrato puede adjudicarse al operador económico no sujeto a una decisión de prohibición de la adjudicación, que haya presentado la siguiente mejor oferta.

5. Cuando la Comisión adopte una **decisión con compromisos o una decisión de no formular objeciones**, el contrato puede adjudicarse al operador económico, cualquiera que sea, que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, incluido el operador económico que haya presentado una notificación de conformidad con el artículo 29.

6. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora informará a la Comisión sin demora indebida de cualquier decisión relativa a la cancelación del procedimiento de contratación pública, el rechazo de la oferta o la solicitud de participación del operador económico afectado, la presentación de una nueva oferta para el operador económico afectado o la adjudicación del contrato.

7. Los principios que rigen los procedimientos de contratación pública, incluidos los principios de proporcionalidad, no discriminación, igualdad de trato, transparencia y competencia, se tienen que observar respecto de todos los operadores económicos que participen en el procedimiento de contratación pública. La investigación de las subvenciones extranjeras de conformidad con el Reglamento no dará lugar a que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora traten al operador económico afectado de manera contraria a estos principios. Los requisitos medioambientales, sociales y laborales se aplicarán a los operadores económicos de conformidad con las directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE u otras disposiciones del derecho de la Unión.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero

Carrer de Sant Pere, 7, 3.º
07012 Palma
Tel. 971 17 70 80
juntaconsultiva@caib.es
www.caib.es

<https://vd.caib.es/1720603835115-907350556-1783539971981649662>

9



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1720603835115-907350556-1783539971981649662

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA MATILDE MARTINEZ MONTERO

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 10-07-2024 11:36:58 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADEDES DEL DOCUMENT

Nom del document: Circular_1_2024_ES.pdf

Data captura: 10-07-2024 11:37:00 GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 10



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1720603835115-907350556-1783539971981649662>

CSV: 1720603835115-907350556-1783539971981649662